

ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE IMPLEMENTA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO EL USO DEL BUZÓN JUDICIAL EN DICHOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral, penal y penal para adolescentes, y que para el ejercicio de sus atribuciones el Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en los juzgados, en el Tribunal de Disciplina, en el Órgano de Administración y los demás que señale su Ley Orgánica. En la inteligencia, de que conforme al artículo noveno transitorio, del decreto de reforma constitucional, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 26 de agosto de 2025, durante el periodo de adecuaciones legislativas y transición, las facultades de los citados Tribunal de Disciplina y Órgano de Administración, continuará a cargo del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 104 fracciones I y VI de la Constitución local, compete al Tribunal Superior de Justicia velar por la observancia de la propia Constitución y las leyes que de ella emanen, así como dictar de los acuerdos generales para la debida regulación de

su organización, funcionamiento, administración y competencias; estas atribuciones, que se concatenan con la actual facultad de que goza el Tribunal, para solicitar al hasta ahora Consejo de la Judicatura, la expedición de los acuerdos atinentes y proveer lo conducente para la debida observancia de la ley en la administración de justicia, procurando que ésta sea pronta, completa, imparcial y gratuita, en todas las instancias del Poder Judicial, previstas en el artículo 16 fracciones II, XXVII y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, Número 129.

TERCERO. Conforme con los artículos 93, 143 fracción III y 162 fracción VI, de la Constitución local, la administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo del Órgano de Administración Judicial (hoy todavía Consejo de la Judicatura), el cual está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; en el mismo sentido, el artículo 79 en sus fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica, otorgan al Consejo de la Judicatura, la atribución de dictar los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones o de la función jurisdiccional y emitir las disposiciones normativas correspondientes para el funcionamiento de la justicia digital.

CUARTO. De igual forma, el artículo 64 de la Ley Orgánica dispone que en los distritos judiciales “*en los que se establezcan dos o más Juzgados Civiles, Familiares Laborales o Penales, funcionará previo acuerdo del Consejo de la Judicatura, una Oficialía de Partes Común, la cual recibirá y turnará alternativamente y por riguroso orden numérico al Juzgado que corresponda para su conocimiento y trámite respectivo*

los asuntos de su competencia"; en tanto que el numeral 79, fracción XX, de misma ley dispone que es atribución del Consejo de la Judicatura, establecer "Establecer Oficialías de Partes Común, cuando así lo demanden las necesidades del servicio".

QUINTO. Como es ampliamente sabido, en los últimos tiempos, los medios electrónicos han cobrado cada día mayor relevancia en la administración e impartición de justicia, en tanto contribuyen a una mayor rapidez, eficiencia, transparencia y confianza ciudadana en dicho servicio público. En este sentido, la operación de las oficialías de partes comunes debe basarse en el uso de tales medios electrónicos, a fin de eficientar y transparentar la prestación del servicio que estas brindan.

SEXTO. A la fecha, personal técnico calificado de la propia institución, ha desarrollado el Sistema Informático de la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia en Materias Civil, Mercantil y Familiar, el cual permite el registro del ingreso de demandas, promociones, exhortos, amparos y demás correspondencia que las personas interesadas presenten en forma física ante dichas oficialías de partes de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado, y, hecho lo cual, el propio sistema hace la distribución correspondiente, en forma automatizada, equitativa y aleatoria, entre los juzgados de la circunscripción judicial de que se trate.

SÉPTIMO. En este contexto, el diecisiete de septiembre de esta anualidad, se puso en operación el proyecto piloto de este sistema informático en el distrito judicial de los Bravo, con la finalidad de obtener

experiencia previa a su implementación formal, advertir áreas de oportunidad y perfeccionar, eventualmente, su configuración. A la fecha, conforme a los reportes de la propia área de informática y del personal de la oficialía de partes mencionada, el sistema ha venido funcionando correctamente. En tales circunstancias, se hace necesario implementar dicho sistema en todas las oficiales de partes del fuero común del Poder Judicial del Estado y, al mismo tiempo, generar las bases jurídicas que permitan su correcto funcionamiento, así como establecer la obligatoriedad de su uso en cada demarcación distrital; evitando, con ello, decisiones discretionales y la opacidad.

OCTAVO. La implementación del sistema mencionado será gradual y secuencial. En este sentido, primero se habrá de implementar en los distritos judiciales que registran el mayor número de asuntos, y posteriormente, y de forma sucesiva, en los demás distritos judiciales, hasta lograr su adopción en todas las oficialías de partes comunes de los juzgados de primera instancia del estado de Guerrero.

Con la implementación de este sistema se ganará, sin duda, en rapidez, seguridad y transparencia en la tramitación de los asuntos y, por añadidura, en mayor confianza ciudadana, en tanto la distribución de tales documentos no quedará sujeta a las decisiones de las personas servidoras públicas de las propias oficialías de partes o, eventualmente, de algunas otras. Pero, adicionalmente, representa una herramienta ágil para la verificación de las cargas de trabajo y estadísticas que permitan a este órgano administrativo dictar, en forma oportuna, las medidas necesarias para eficientar la administración e impartición de justicia, que

puede servir de base para la implementación de una oficialía virtual conforme a los lineamientos que se expidan en su momento en cuanto al uso de la firma electrónica en los procesos jurisdiccionales.

NOVENO. En otro sentido, resulta necesario dictar las medidas pertinentes que permitan optimizar el servicio que prestan las oficialías de partes, maximizando el uso eficaz de los recursos materiales y humanos, y, al propio tiempo, evitar la exposición innecesaria del personal administrativo que en ellas labora. Así, la recepción de cualquier documento en forma física en las Oficialías de Partes de los Juzgados de Primera Instancia en Materias Civil, Mercantil y Familiar, deberá realizarse en un horario de 9:00 a las 17:00 horas. Y, en ese sentido, el Consejo de la Judicatura habrá de disponer las medidas de organización del personal operativo, privilegiando el horario compactado, lo cual no solo favorece la certeza de las personas justiciables en cuanto al horario de atención, sino que a la postre, permite realizar un uso eficaz de los recursos materiales y humanos, evitando con ello, como se ha dicho, la exposición innecesaria del personal administrativo. De tal forma que, después del horario antes señalado, solo procederá la recepción de las promociones de términos procesales perentorio, mediante el buzón judicial, salvo los casos excepcionales en que proceda a través de la persona servidora pública habilitada para tal efecto o la secretaría de acuerdos correspondiente.

DÉCIMO. En este orden de ideas, en forma concomitante a la implementación del multicitado sistema informático, se habrá de hacer lo propio con el uso del buzón judicial, como mecanismo idóneo, seguro

y necesario para la recepción exclusiva de ocursos de término de vencimiento perentorio. Se trata de una herramienta autogestiva, con amplia aceptación y uso en otras instancias judiciales, como el Poder Judicial de la Federación, que permite maximizar los derechos de las personas justiciables. Esto, también permitirá que los órganos jurisdiccionales, respeten al máximo el derecho de las partes y litigantes para deducir sus pretensiones legales dentro de los plazos y términos fijados en la ley; partiendo de la premisa de que, en la fecha del vencimiento de un término procesal, debe garantizarse la recepción oficial de los escritos y promociones en que se ejerza alguna acción o derecho, se desahogue alguna vista o se haga valer algún recurso, dentro de las veinticuatro horas completas.

DÉCIMO PRIMERO. Con dicha medida, las personas justiciables tendrán mayor certidumbre y seguridad sobre la observancia de las reglas procesales, con total transparencia y objetividad, puesto que la presentación de sus escritos judiciales se producirá en buzones físicos instalados y dotados de mecanismos indubitables respecto a la oportunidad y fidelidad de su contenido en cuanto a requisitos de forma y fondo, bajo la absoluta responsabilidad de las personas interesadas; con lo cual se evitará brindar ventajas indebidas o arbitrarias a las partes y se abona a los principios de igualdad de partes e imparcialidad.

El procedimiento de presentación de los ocursos, como se ha dicho, es de naturaleza autogestiva, en tanto no requiere de la presencia del personal administrativo o jurisdiccional, con lo que se evita, también, una exposición innecesaria y se abona al uso racional de los recursos

humanos. En este sentido, la persona interesada podrá depositar, en la bandeja física, su escrito o promoción que preferentemente debe ir embalada, previo a asentar en el propio documento la fecha y hora de su presentación mediante el sello del reloj respecto; y en su caso, llevar la etiqueta con los datos del órgano jurisdiccional y número de expediente. En tanto que, a primera hora del día hábil siguiente y antes de abocarse a recibir y registrar las promociones ordinarias, el personal de la oficialía de partes común de primera instancia, deberá registrar en el sistema informático, toda la correspondencia recibida en el buzón judicial y turnarla al órgano jurisdiccional respectivo, para lo cual, incluso, podrá designarse al personal necesario un horario especial de ingreso.

Asimismo, en los distritos judiciales en que existan órganos jurisdiccionales de segunda instancia, se deberá hacer uso del buzón judicial en forma común con los juzgados de primera instancia en materias civil, mercantil y familiar, para lo cual, el día hábil siguiente a la recepción, deberá hacer la separación de correspondencia y entregarse al órgano jurisdiccional de segunda instancia, en forma inmediata.

Para tal efecto, conforme a la disponibilidad de los espacios físicos, condiciones de seguridad y elementos materiales, se deberá instituir el uso del buzón judicial, el cual se implementará también en forma gradual en todos los distritos judiciales de la entidad, mismo que funcionará en forma simultánea o independiente al sistema informático que aquí mismo se regula.

Cada buzón judicial contará, mínimamente, con una bandeja de depósito de los escritos respectivos, así como el reloj fechador de correspondencia, que deberá imprimir la fecha y hora de recepción. También podrá dotarse de etiquetas, material de embalaje y cámaras de videogramación que permitan asegurar el uso correcto de este mecanismo de recepción. Para garantizar el correcto uso del buzón judicial, se deberán publicar en lenguaje claro y sencillo las reglas correspondientes, mismas que deberán fijarse en las instalaciones para guiar secuencialmente en los pasos a seguir por las personas interesadas. Asimismo, podrá encomendarse al personal de seguridad la vigilancia en las instalaciones correspondientes que garanticen su preservación y correcto comportamiento de los usuarios.

Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la implementación y la operación del Sistema Informático de Oficialía de Partes de los Juzgados de Primera Instancia en Materias Civil, Mercantil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Guerrero, así como el uso del Buzón Judicial en dichos órganos jurisdiccionales.

SEGUNDO. Mediante el sistema informático de oficialías de partes se registrarán las demandas, promociones, exhortos, amparos y demás correspondencia que se presenten de manera física ante la oficialía de

partes común de los juzgados de primera instancia con competencia en las materias civil, mercantil y familiar, y será el propio sistema electrónico el que los distribuya de manera aleatoria y equitativa entre los citados órganos jurisdiccionales.

TERCERO. La implementación del sistema informático a que se refiere el punto de acuerdo primero, que antecede, se realizará en forma gradual y progresiva conforme a las posibilidades, presupuestales, técnicas y materiales, en los términos que se establece en el régimen transitorio.

CUARTO. En los casos de contingencia, en los que no se pueda realizar el registro mediante el sistema informático, las demandas, exhortos, amparos y demás correspondencia se registrarán en forma manual en el libro de gobierno en formato físico, a fin de no retardar la impartición de justicia; pero, una vez superado el problema, se alimentará el sistema informático con los datos que fueron registrados en el libro en formato físico.

QUINTO. El Consejo de la Judicatura deberá dictar las medidas necesarias que permitan optimizar el servicio que prestan las Oficialías de partes, maximizando el uso eficaz de los recursos materiales y humanos, y, al propio tiempo, evitar la exposición innecesaria del personal administrativo que en ellas labora, de tal forma que la recepción de cualquier documento en forma física en las Oficialías de Partes de los Juzgados de Primera Instancia en Materias Civil, Mercantil y Familiar se realice en horario de las 9:00 a las 17:00 horas.

SEXTO. En forma concomitante a la implementación del sistema informático de la oficialía de partes, se habrá de hacer lo propio con el uso del buzón judicial, como mecanismo idóneo, seguro y necesario para la recepción exclusiva de escritos de término de vencimiento fatal.

SÉPTIMO. Fuera del horario ordinario de las oficialías de partes de los Juzgados de Primera Instancia en Materias Civil, Mercantil y Familiar del Poder Judicial del Estado, la recepción de asuntos urgentes, de término procesal, se realizará mediante el buzón judicial, mismo que, salvo acuerdo específico del Consejo de la Judicatura, funcionará de las 17:00 a las 23:59 horas.

OCTAVO. Cada buzón judicial contará, mínimamente, con una bandeja de depósito de los escritos respectivos, así como el reloj fechador de correspondencia, que deberá imprimir la fecha y hora de recepción.

NOVENO. El buzón judicial funcionará bajo las reglas generales siguientes:

1. Los buzones judiciales operarán sólo durante los días hábiles.
2. Al realizar el depósito, la propia persona promovente generará su acuse con el reloj fechador que se encuentra integrado al buzón respectivo.

3. Los documentos depositados en los buzones judiciales se turnarán al órgano jurisdiccional que corresponda al día hábil siguiente, en orden cronológico.

4. Es responsabilidad exclusiva de las y los usuarios verificar que las promociones que depositen en los buzones judiciales estén debidamente firmadas, integradas y dirigidas a los órganos jurisdiccionales correctos; una vez verificado lo anterior, se procederá a su registro y turno a través del sistema automatizado de turno.

5. Cuando por error o desconocimiento se deposite en el buzón judicial, documentación dirigida a diverso órgano jurisdiccional, se enviará a su destinatario por conducto de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, sin ninguna responsabilidad para el personal o la secretaría.

6. En casos de contingencias graves, desabasto o fallas en los insumos del buzón judicial, la recepción directa de la correspondencia, se efectuará por las y los secretarios de acuerdos de los órganos jurisdiccionales, para lo cual deberán colocarse los anuncios con los datos de localización y nombres respectivos; lo mismo ocurrirá respecto a casos de extrema urgencia que, por situaciones excepcionales, requieran atención inmediata, todo lo cual deberá hacerse constar por escrito.

7. En los lugares donde existan buzones judiciales, deberá colocarse material de embalaje y etiquetas, en las que se asentará

cuando menos el nombre de la parte promovente, el tipo y número de juicio y el órgano jurisdiccional al que se dirige, a efecto de facilitar el turno respectivo; ello, con independencia de que el personal que al día hábil siguiente se encargue de registrar la recepción, coteje dichos datos después de desembalar la documentación.

8. A partir del día hábil siguiente al depósito de la documentación en el buzón judicial, la parte interesada podrá obtener, a través del personal de la oficialía de partes, la información relativa al registro de la documentación y el turno respectivo.

9. Deberán fijarse instructivos, en lenguaje claro y sencillo, que faciliten el seguimiento de los pasos del depósito de la correspondencia en la bandeja de los buzones judiciales. Asimismo, se dispondrá de personal de seguridad y cámaras de vigilancia necesarias para asegurar su correcto uso, para que, una vez depositada, no se incurra en alteración o sustracción y, en su caso, se finque la responsabilidad correspondiente.

DÉCIMO. Cuando menos tres días hábiles antes del inicio de la operación del sistema informático y el buzón judicial en cada distrito judicial, deberá emitirse el comunicado correspondiente y darse la publicidad necesaria a través de la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Guerrero, redes sociales y avisos colocados en las correspondientes sedes de los órganos jurisdiccionales, para que las partes, las y los abogados litigantes y la sociedad en general tengan pleno conocimiento de la vigencia del presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. En los distritos judiciales en que existan órganos jurisdiccionales de segunda instancia, se hará uso del buzón judicial en forma común con los juzgados de primera instancia en materias civil, mercantil y familiar, para lo cual, el día hábil siguiente a la recepción, deberá hacerse la separación de la correspondencia y entregarse al órgano jurisdiccional de segunda instancia, en forma inmediata.

DÉCIMO SEGUNDO. Cualquier cuestión excepcional emergente no prevista en este acuerdo, que surja con motivo de la operación del sistema informático y buzón judicial que impida la continuidad de su funcionamiento ordinario, será atendida y resuelta en forma inmediata por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, conforme al artículo 37 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz del Estado.

DÉCIMO TERCERO. Con la finalidad de mantener actualizado y vigente el sistema informático, a que se refiere este acuerdo, con base en la experiencia obtenida, anualmente deberá efectuarse una evaluación y perfeccionamiento de los algoritmos, mecanismos de distribución equitativa y rubros que componen su interfaz; ello con independencia de las modificaciones continuas que procedan derivadas de las fallas técnicas y áreas de oportunidad que sean detectadas durante todo el proceso de implementación gradual, así como las derivadas de reformas legales o cualquier otra disposición normativa que impacten su configuración o la información de sus bases de datos, a fin de que se

adecue constantemente y responda a las necesidades propias del servicio público jurisdiccional.

Las reglas de operación del sistema informático y el buzón judicial, quedarán sujetos a modificaciones, de acuerdo con las reglamentación que al efecto se expidan para regular el uso de la firma electrónica, que pueden transitar a una oficialía de partes y buzón judicial virtual, conforme a las reglas específicas que emita el Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

Primero. Este acuerdo entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes, previa aprobación, en su caso, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Segundo. La implementación del sistema informático de la oficialía de partes, se hará en forma gradual conforme a las siguientes fases:

Primera fase. A los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, deberá iniciar funciones el sistema informático de la oficialía de partes en los distritos judiciales de los Bravo, Hidalgo y Tabares.

Segunda fase. En los distritos judiciales de Abasolo, Alarcón, Azueta y Morelos, el sistema informático de la oficialía de partes iniciará funciones dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

Tercera fase. En los restantes distritos judiciales, el sistema informático de la oficialía de partes comenzará a funcionar en la fecha que determine el Consejo de la Judicatura, previa la difusión que se dé al respecto.

Tercero. De manera concomitante a la implementación del Sistema Informático de Oficialía de Partes de los Juzgados de Primera Instancia en Materias Civil, Mercantil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se instalarán también los buzones judiciales en cada uno de los distritos judiciales.

Cuarto. Se instruye al titular de la Unidad de Informática de este Consejo de la Judicatura, para que capacite a las y los servidores públicos de las oficialías de partes común de la entidad en forma previa, para que ajusten los criterios operativos y adopten las medidas necesarias para la correcta aplicación de los registros electrónicos en el sistema de la oficialía de partes a que se refiere este acuerdo, mismos que sustituirán al registro en libros de gobierno físicos, salvo los casos excepcionales previstos en este acuerdo.

Quinto. El Director General de Administración y Finanzas del Consejo, deberá tomar las medidas de carácter presupuestal necesarias para que el sistema informático y el buzón judicial a que se refiere el presente acuerdo, empiecen a funcionar en las fechas que se indican en el presente instrumento normativo.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Séptimo. Cúmplase.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los ciudadanos magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Presidente Ricardo Salinas Sandoval, Vicente Rodríguez Martínez, Rubén Martínez Rauda, Esteban Pedro López Flores, Paulino Jaimes Bernardino, Indalecia Pacheco León, Guillermo Sánchez Birrueta, Juan Sánchez Lucas, Norma Leticia Méndez Abarca, Delfina López Ramírez, Jesús Martínez Garnelo, Benjamín Gallegos Segura, Antonia Casarrubias García y Mariana Contreras Soto, ante el maestro Reyner David Ramírez Adame, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe maestro Reyner David Ramírez Adame, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al “**Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que Implementa la Operación del Sistema Informático de la Oficialía de Partes de los Juzgados de Primera Instancia en Materias Civil, Mercantil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Guerrero, así como el uso del buzón judicial en dichos órganos jurisdiccionales**”, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticinco, con apoyo en los artículos 16, fracción XLI y 79, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.